

NÚMERO.....

Fraudación interior del proyecto



6

Proyecto de Constitución

Boneder -

18 de Agosto de 1931



P R E A M B U L O

~~LA NACION ESPANOLA~~, EN USO DE SU SOBERANIA Y REPRESENTADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, APRUEBA Y SANCIONA ESTA CONSTITUCION:

Artículo preliminarDisposiciones generales

ARTICULO 1º

España es una República democrática. Los Poderes de todos sus órganosemanan del pueblo.

Artículo 2º

Todos los españoles son iguales ante la ley. Se reconoce, en principio, la igualdad de derechos en los dos sexos.

No podrán ser fundamento de privilegio jurídico el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas.

El Estado no reconoce los títulos y distinciones nobiliarias.

Art. 3º

ARTICULO 4º

No existe religión del Estado.

Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sujetas a las leyes generales del país.

El Estado no podrá, en ningún caso, sustentar, favorecer ni auxiliar económicamente a las Iglesias, asociaciones o instituciones religiosas.

El Estado disolverá todas las órdenes religiosas y nacionalizará sus bienes.

ARTICULO 5º

El castellano es el idioma oficial de la República, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconocen a las diferentes provincias o regiones.

ARTICULO 6º

La capitalidad de la República española se fija en Madrid.



ARTICULO 13

En ningún caso se admite la Federación de regiones autónomas.

ARTICULO 14

Son de la exclusiva competencia del Estado español las materias siguientes:

- 1º - Adquisición y pérdida de la nacionalidad y regulación de los derechos y deberes constitucionales.
- 2º - Relaciones entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos
- 3º - Representación diplomática y consular y en general las del Estado en el interior y en el exterior; declaración de guerra; Tratados de paz; régimen de Colonias y Protectorado, y toda clase de relaciones internacionales.
- 4º - Defensa de la seguridad pública.
- 5º - Deuda del Estado
- 6º - Ejército, Marina de Guerra y Defensa nacional.
- 7º - Régimen arancelario, Tratados de Comercio, Aduanas y libre circulación de las mercancías.
- 8º - Abanderamiento de buques mercantes y derechos y beneficios que concede.
- 9º - Derecho mercantil, penal y procesal.
- 10 - Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- 11 → Régimen de extradición
- 12 - Jurisdicción del Tribunal Supremo
- 13 - Eficacia de los comunicados oficiales y de los restantes documentos públicos.
- 14 - Pesas y medidas
- 15 - Sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación general bancaria.
- 16 - Régimen minero, de montes, agrícola y pecuario, en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.
- 17 - Régimen general de comunicaciones: ferrocarriles, carreteras, canales, líneas aéreas, correos, telégrafos, teléfonos, cables submarinos y radiocomunicación.
- 18 - Aprovechamientos hidráulicos y eléctricos, cuando las aguas discurren fuera de la región autónoma o el transporte de energía eléctrica salga de su término.
- 19 - Defensa sanitaria en cuanto afecte a intereses extraregionales.
- 20 - Policía de fronteras, inmigración, emigración y extranjería.
- 21 - Presupuesto general del Estado
- 22 - Fiscalización de la producción y comercio de armas.
con respecto al régimen tributario y de enseñanza, se estará a lo dispuesto en los Títulos correspondientes de esta Constitución.

ARTICULO 15

*Jurisdicción
Presupuesto*
en anexo
El Estado español y las regiones autónomas tienen competencia sobre las materias siguientes:

- 1º - Mantenimiento del orden público,
- 2º - Pesca marítima
- 3º - Derecho civil, incluso el hipotecario,
- 4º - Legislación social,
- 5º - Organización judicial,
- 6º - Régimen de seguros,
- 7º - Régimen de asistencia social
- 8º - Socialización de riquezas naturales y empresas económicas
- 9º - Servicios geográfico, estadístico y meteorológico.

ARTICULO 16

En las Regiones autónomas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trato para los naturales del país y los demás españoles.



ARTICULO 17

Todas las materias que no estén explícitamente reconocidas en su Estatuto, a la región autónoma, se reputarán propias de la competencia del Estado.

ARTICULO 18

El Estado podrá fijar por medio de una ley, aquellas bases a que habrán de ajustarse las disposiciones legislativas y reglamentarias de las regiones autónomas, cuando así lo exigiera la armonía entre los intereses locales y el interés general de la República española. Corresponde al Tribunal de Justicia Constitucional la apreciación de esta necesidad.

En las materias reguladas por una ley de bases de la República las regiones podrán estatuir lo pertinente, bien por ley o por ordenanza en un plazo que no será inferior a seis meses, ni superior a un año. Si transcurrido ese plazo la región no hubiere dictado la ley o la ordenanza, la facultad para regular la materia revertirá al Parlamento.

ARTICULO 19

Las leyes de la República serán ejecutadas en las regiones autónomas por las Autoridades regionales, salvo aquellas leyes cuya ejecución esté atribuida a órganos especiales, o en cuyo texto se disponga lo contrario.

El Gobierno de la República podrá dictar Reglamentos para la ejecución de sus leyes, aun en los casos en que esta ejecución se atribuya a las Autoridades regionales.

ARTICULO 20

El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas.

(A. B.)



T I T U L O II.

NACIONALIDAD

ARTICULO 21

Son españoles:

1º - Los hijos de padre o madre español, nacidos dentro o fuera de España,

2º - Los nacidos en territorio español de padres extranjeros siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3º - Los nacidos en España de padres desconocidos,

4º - Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen.

Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad de aquellas personas de origen español residentes en el extranjero. →

que perduran

ARTICULO 22

La calidad de español se pierde:

1º - Por entrar al servicio de las Armas de una Potencia extranjera, sin licencia del Estado español;

2º - Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. →

Para estos efectos se exceptúan los países de habla española o portuguesa, cuando en ellos se reconozca el derecho de reciprocidad dejando la regulación jurídica a los convenios internacionales.

→ La extranjera que sea una española conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, priva opción regulada por las leyes, de acuerdo con los tratados internacionales.



Título III

Derechos y deberes de los ciudadanos

Art. 23

Capítulo I

Garantías individuales y políticas

No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias reli-

A parte giosas. [Se reconoce, en principio, la igualdad de derechos en los dos sexos.

El Estado no reconoce los títulos y distinciones nobiliarios.



Art. 28

Todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones, sometidas a las leyes generales del país.

El Estado no podrá, en ningún caso, sostener, favorecer ni auxiliar económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

El Estado disolverá todas las Ordenes religiosas y nacionalizará sus bienes.



ARTICULO 25

La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Las confesiones religiosas solo podrán ejercer sus cultos en sus respectivos templos, sin más limitaciones que las impuestas por el orden público.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República.

ARTICULO 26

Solo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales

ARTICULO 28

Nadie podrá ser detenido ni preso, sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La resolución que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

De la infracción de este artículo serán responsables las autoridades que la ordenen y los agentes y funcionarios que la ejecuten, cuando éstos tengan evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Artículo 29

Derecho absoluto la pena de muerte. Solo podrá aplicarse excepcionalmente en tiempo de guerra por la comisión militar. En ningún caso se impondrá una castigo corporal.



ARTICULO 29

Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido y no está sujeto a mas limitaciones que las que establezca la Ley.

El domicilio es inviolable. Nadie podrá entrar en el de un español ~~o de~~ un extranjero residente en España, sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de su familia, y, en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

ARTICULO 30

Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, excepto en el caso de mandamiento judicial en contrario.

ARTICULO 31

Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por ~~razones~~ ^{causas} motivos económicas y sociales ~~de~~ de interés general, impongan las leyes.

ARTICULO 32

Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la censura previa.

En ningún caso podrá ser suspendida ni secuestrada la publicación de periódicos, ni recogida la edición de libros, sino en virtud de mandamiento de juez competente.

ARTICULO 33

Todo español podrá dirigir peticiones, individual o colectivamente, a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercitarse por ninguna clase de fuerza armada.

ARTICULO 34

~~Fran~~ Los ciudadanos de ambos sexos, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

ARTICULO 35

El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes.

El Parlamento, a propuesta del Gobierno, fijará todos los años el contingente militar.

ARTICULO 36

Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

Para celebrar reuniones al aire libre será necesario el permiso previo de la autoridad.

ARTICULO 37

Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, con arreglo a las leyes del Estado.

~~Toda asociación o sindicato~~ están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente con arreglo a la Ley.

Los sindicatos y asociaciones



ARTICULO 38

Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

ARTICULO 39

Los nombramientos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos, se harán conforme a las leyes. Su inamovilidad se garantiza por la Constitución. La separación del servicio, las suspensiones y traslados solo tendrán lugar por causas justificadas, previstas en la Ley.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas o religiosas.

Los funcionarios civiles podrán constituir asociaciones profesionales, que no impliquen ingobernabilidad en el servicio público que los estuviese encomendado. Las asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra las decisiones de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.

ARTICULO 40

Los derechos y garantías consignados en los artículos 28, 29, 32 y 36, podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte del mismo, por decreto del Gobierno, cuando así lo exija imperiosamente la seguridad del Estado en casos de notoria e inminente gravedad.

Si estuviese reunido el Parlamento, éste resolverá sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviese cerrado, el Gobierno deberá convocarle para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria, se reuirá automáticamente al noveno día. El Parlamento no podrá ser disuelto antes de resolver.

Si estuviera disuelto, el Gobierno dará cuenta inmediatamente a la Comisión parlamentaria establecida en el artículo , que resolverá con iguales atribuciones que el Parlamento.

El plazo de suspensión de garantías no podrá ser superior a treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo del Parlamento o de la Comisión parlamentaria en su caso.

El territorio para el que se declare la suspensión se regirá, mientras tanto, por la Ley de Orden Público.

CAPITULO II

FAMILIA, ECONOMIA, Y CULTURA

ARTICULO 41

La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo consentimiento, por libre voluntad de la mujer, o a solicitud del marido, con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados, respecto de sus hijos, a alimentarlos, educarlos e instruirlos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes.

Los hijos nacidos fuera de matrimonio tendrán los mismos derechos y deberes que los nacidos dentro de él. Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

• El Estado ~~se obliga a proteger y asistir~~
~~conceder la protección y~~
~~asistencia a la maternidad y a la~~
~~infancia y la maternidad.~~



ARTICULO 42

La propiedad de las fuentes naturales de riqueza, existentes dentro del territorio nacional, pertenece originariamente al Estado en nombre de la Nación.

El Estado, que reconoce actualmente la propiedad privada en razón directa de la función útil que en ella desempeña el propietario, procederá de un modo gradual a su socialización.

El Estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las transformaciones que convengan al interés público.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, que la ley definirá, determinando asimismo la forma de indemnización.

En los casos de que la necesidad social así lo exigiera, el Parlamento podrá acordar la procedencia de una expropiación sin indemnización.

Los servicios públicos y las explotaciones que afectan al interés nacional deberán ser nacionalizados en el más breve plazo posible.

No se impondrá la pena de confiscación de bienes.

ARTICULO 43

El Tesoro artístico e histórico de la nación estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá decretar las prohibiciones de exportación y ~~enajenación~~ que estimare oportunas para su defensa.

ARTICULO 44

El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social y gozará de la especial protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones mínimas de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los niños y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; los derechos del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección ~~g~~administration y servicios de las empresas, y todos aquellos que se relacionen con la defensa de los trabajadores.

ARTICULO 45

Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostentamiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

ARTICULO 46

El servicio de la cultura nacional es atribución esencial del Estado.

La enseñanza primaria se dará en la Escuela única que será gratuita, obligatoria y laica.

Los Maestros de ~~escuelas~~ ^{nacionales} públicas, tendrán el carácter de funcionarios públicos.

La República legislará en el sentido de facilitar a todos los españoles económicamente necesitados, el acceso a las enseñanzas superiores, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación. La libertad de la cátedra queda reconocida y garantizada en la Constitución.

Se reconoce a las iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, a enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.



los requisitos necesarios

ARTICULO 47.

Al Estado corresponde exclusivamente expedir títulos profesionales y establecer las condiciones para obtenerlos. Una Ley de Instrucción Pública determinará la edad escolar para los distintos grados, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrán autorizar los establecimientos privados de enseñanza.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en el anterior.

ARTICULO 48

En los casos en que las regiones autónomas organicen la enseñanza en sus lenguas respectivas, el Estado mantendrá en aquéllas, centros de instrucción de todos los grados, en la lengua oficial de la Región.

*La enseñanza del castellano es obligatoria
en todas las escuelas primarias de España*

Título IV

Parlamento



ARTICULO 48

el pueblo
La potestad legislativa reside ~~en la Nación~~, que la ejerce por medio del Congreso de los Diputados.

ARTICULO 49

El Congreso de los Diputados se componerá de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto.

~~Art. 22~~

ARTICULO 50

~~para~~
Serán elegibles ~~los~~ Diputados, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los ciudadanos de la República mayores de veintitrés años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la Ley electoral.

~~para~~ a la Nación.
Los Diputados, una vez elegidos, representarán a la Nación. Su mandato durará cinco años, contados desde la fecha de la celebración de las elecciones generales. Al terminar este plazo se renovará totalmente el Congreso. Los Diputados serán reelegibles indefinidamente.

~~Art. 23~~

ARTICULO 51

~~militares profesionales~~
No podrán ser Diputados los individuos del Ejército y de la Armada que no se hallen en la situación de retirados. La ley determinará los demás casos de incompatibilidad de los Diputados, así como su retribución.

~~para~~ admitidas sin discusión la renuncia al cargo que fueren

ARTICULO 52

~~rescindir~~ las renuncias al cargo presentadas al Parlamento con la firma del Diputado a quien afecte, serán admitidas sin discusión.

ARTICULO 53

~~votos~~
Los Diputados son inviolables por sus opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

~~Art. 25~~

ARTICULO 54

Los Diputados solo podrán ser detenidos en el caso de flagrante delito.

La detención será comunicada inmediatamente a la Cámara o a la Comisión permanente.

Si algún juez o Tribunal estimara que debe dictar auto de procesamiento contra un Diputado, lo comunicará así al Congreso, exponiendo los fundamentos que considere pertinentes.

~~Han servido~~
Si transcurriran sesenta días a partir de la fecha en que la Cámara hubiere acusado recibo del oficio correspondiente, sin acuerdo respecto al mismo, el Juez podrá proceder libremente.

Toda detención o procesamiento de un Diputado quedará sin efecto cuando así lo acuerde el Congreso, en el caso de estar reunido, o la Comisión permanente, en los casos en que las Sesiones estén suspendidas o la Cámara disuelta.

~~puede acordarse por~~
Tanto el Congreso como la Comisión permanente, según los casos antes mencionados, podrán acordar que el Juez suspenda todo procedimiento hasta la expiración del mandato parlamentario del Diputado objeto de la acción judicial.

Los acuerdos de la Comisión permanente se entenderán revocados si el Congreso, después de reunido, no los ratificara expresamente en una de sus veinte primeras sesiones.

~~Art. 27~~

ARTICULO 56

El Congreso de los Diputados tendrá facultad:

- 1º - Para resolver sobre la capacidad de sus miembros electos.
- 2º - Para nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretarios parlamentarios y técnicos.
- 3º - Para acordar su presupuesto de gastos.
- 4º - Para adoptar su Reglamento de régimen interior.

~~Art. 26 23~~

ARTICULO 57

El Congreso de los Diputados podrá nombrar, en casos excepcionales, Comisiones de investigación ~~investigadoras~~.

El acuerdo de constitución de dichas Comisiones fijará los fines y límites de su ~~actuación~~ ejercicio.

~~Art. 27~~





ARTICULO 58

El Congreso se reunirá sin necesidad de convocatoria, el dia 2 de octubre de cada año. Funcionará, por lo menos, durante cuatro meses consecutivos, salvo que el mismo Congreso acordare lo contrario.

ARTICULO 59

El Gobierno y el Congreso de los Diputados tendrán la iniciativa de las leyes.

ARTICULO 60

El Congreso, cuando así lo estimare conveniente, podrá autorizar al Gobierno para que éste legisle por decreto, acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Estas autorizaciones no podrán tener carácter general, y los Decretos dictados en virtud de las mismas se ajustarán estrictamente a las bases establecidas por el Congreso para cada materia concreta.

El Congreso podrá reclamar el conocimiento de los Decretos así dictados para enjuiciar sobre su adaptación a las bases establecidas por él.

En ningún caso podrá autorizarse, en esta forma, aumento alguno de gastos que quebrante los preceptos de la presente Constitución referentes a la Hacienda Pública.



ARTICULO 61

El Congreso designará una Comisión ~~que se llamará Comisión~~, ^{1, como maximum,} permanente, compuesta de 21 representantes, ~~como máximo~~, de las distintas fracciones políticas, en proporción a su fuerza numérica. Esta Comisión tendrá por Presidente al que lo fuera del Congreso y entenderá:

1º - De los casos de suspensión de garantías constitucionales previstos en el art. ~~40.~~

2º - De los casos a que se refiere el artículo ~~de esta Constitución, relativo a los Decretos-Leyes.~~

3º - De lo concerniente a la detención y procesamiento de los Diputados.

4º - De las demás materias en que el Reglamento de la Cámara le dicra atribución.

(~~62~~)

ARTICULO 62

El Presidente del Consejo y los Ministros tendrán voz en el Congreso aunque no sean Diputados.

No podrán excusar la asistencia a la Cámara cuando sean por ella requeridos.

ARTICULO 63

El Congreso podrá acordar un voto de censura contra el Gobierno.

Todo voto de censura deberá ser propuesto en forma motivada y por escrito que firmen 50 Diputados en posesión del cargo.

Esta proposición deberá ser comunicada a todos los Diputados y no podrá ser discutida ni votada hasta pasados cinco días de su presentación.

El Gobierno no se considerará obligado a dimitir si el voto de censura no ~~se sume~~ la mayoría absoluta de los Diputados que constituyen la Cámara.

Las mismas garantías se observarán respecto a cualquier otra

fueron aprobadas por



proposición que indirectamente implique un voto de censura.

~~(Redactado)~~ ARTICULO 64

~~El Estado español aceptará las normas universales del Derecho internacional a las que reconoce como parte integrante de su derecho positivo.~~

Todos los convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de las Naciones, y que tengan carácter de Ley internacional, se considerarán parte constitutiva de la legislación española que habrá de acomodarse a lo dispuesto en ellos.

Todo convenio internacional habrá de ser informado por el Consejo técnico correspondiente antes de su presentación al Parlamento.

Una vez ratificado un Convenio internacional que afecte a la ordenación jurídica del Estado, el Gobierno presentará al Congreso en plazo breve los proyectos de Ley necesarios para la ejecución de sus preceptos.

No podrá dictarse Ley alguna en contradicción con dichos Convenios, si no son previamente denunciados conforme al procedimiento en ellos establecido.

La iniciativa de la denuncia ~~de los mismos~~, habrá de ser sancionada por el Parlamento.



T I T U L O V

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Articulo 65.-

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica la Nación.

La ley determinará su dotación y sus honoros, que no podrán alterarse durante el período de su magistratura.

Articulo 66.-

El Presidente de la República será elegido por sufragio universal, igual, directo y secreto.

~~Art 66~~

Articulo 67.-

Solo serán elegibles los ciudadanos españoles mayores de cuarenta años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

~~Art 67~~

Articulo 68.-

No podrán ser elegibles ni tampoco considerados candidatos:

- a) Los ciudadanos naturalizados.
- b) Los militares en activo o en la reserva, ni los retirados que no llevaran diez años, cuando menos, en dicha situación.
- c) Los eclesiásticos, los ministros de las varias confesiones y los religiosos profesos.
- d) Los miembros de las familias ex-reinantes en España o en el Extranjero, o reinantes en otros países, cualquiera que sea el grado de parentesco que los une con el Jefe de las mismas.

Articulo 69.-

El mandato del Presidente de la República durará seis años.

El cargo de Presidente de la República no podrá recaer dos veces seguidas en la misma persona.

~~Art 69~~

Articulo 70.-

El Presidente de la República prometerá ante el Congreso solemnemente rounido fidelidad a la República y a la Constitución.

Prestada esta promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial.

~~Art 70~~

Articulo 71.-

Trinta días antes de la expiración del mandato presidencial, se celebrará la elección del nuevo Presidente de la República.

Articulo 72.-

Al mismo tiempo y por igual procedimiento que el Presidente, se elegirá un Vicepresidente de la República.

Las condiciones requeridas para ser elegido Vicepresidente, la duración de su mandato y la fórmula de promesa, serán las mismas que para el Presidente de la República.

Articulo 73.-



Artículo 73.-

En los casos de impedimento permanente, remoción, renuncia o muerte del Presidente de la República, asumirá las funciones presidenciales el Vicepresidente. En el plazo improrrogable de quince días se convocará la elección de Presidente conforme al artículo 66.

Artículo 74.-

El Presidente de la República no obrará y separará libremente al Presidente del Gobierno, y a propuesta de éste, a los Ministros. Deberá necesariamente separar a aquél y a éstos de sus cargos en el caso de que las Cortes les negaran explicitamente su confianza.

Artículo 75.-

también

Artículo 75.-

el Parlamento

Corresponde igualmente al Presidente de la República:

- a) Declarar la guerra conforme a los requisitos del artículo siguiente y firmar la paz.
- b) Conferir los empleos civiles y militares y expedir los títulos profesionales, de acuerdo con las leyes y reglamentos.
- c) Autorizar los decretos ministeriales con el refrendo del titular del Departamento correspondiente, previo acuerdo del Consejo de Ministros. ~~Sólo~~ los
- d) Negociar, firmar y ratificar los Tratados y Convenios internacionales, los cuales sólo obligarán a la Nación en el caso de que no contengan cláusulas secretas, hayan sido aprobados por una ley y estén registrados en la Sociedad de las Naciones.
- e) Suscribir las medidas previas que exigen la defensa de la integridad nacional.

por el
Ministro

Artículo 76.-

que exija

El Presidente de la República no podrá firmar declaración alguna de guerra, sino en los casos de guerra justa previstos en los convenios internacionales, solemnemente ratificados por la Nación española y registrados en la Sociedad de las Naciones, que consideran la guerra fuera de ley, y sólo una vez agotados aquellos medios defensivos que no tengan carácter bélico y de sometido el conflicto a los procedimientos judiciales o de conciliación y arbitraje establecidos en dichos Convenios.

Cuando aparte de los convenios internacionales de carácter general, la Nación estuviera ligada a otros países por Tratados especiales de conciliación y arbitraje, se aplicarán ~~los tratados~~ Se aplicarán estos tratados en todo aquello que no estuviera en contradicción con los Convenios generales. Cumplidos los anteriores requisitos, el Presidente de la República habrá de estar autorizado por una ley para firmar la declaración de guerra.

particular

A punto

Artículo 77.-

El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, expedirá los Decretos, Reglamentos e instrucciones necesarios para la ejecución de las leyes y la buena marcha de la Administración.

Artículo 78.-

los

Este es el caso que constituye un estado excepcional o de urgente decisión, o cuando así lo impida la defensa de la República, y no estando reunido el Congreso, a pesar de estarlo, no supera la demora del trámite nor al, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno, podrá estatuir por Decreto sobre materias reservadas a la competencia de los ~~Cortes~~ Parlamento

Los Decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional y su vigencia estará limitada al tiempo que el Congreso tarde en resolver sobre la materia necesitada de ley.

resolver
legislar



ARTICULO 75

Si los Decretos dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior ~~atentaran contra~~ los fundamentos del orden constitucional republicano o ~~contra~~ el legítimo funcionamiento de los órganos de la Constitución, el Congreso o la Comisión Permanente, no estando reunido, podrán decretar su inmediata anulación.

(aquel no está)

ARTICULO 80

El Presidente de la República podrá convocar ~~el~~ Congreso ~~a~~ sesión extraordinaria siempre que ~~él~~ lo estime ~~mejor~~ oportuno.

Podrá, asimismo, suspender las sesiones ordinarias del Congreso hasta dos veces durante el año parlamentario, ~~si~~ salvo siempre lo preceptuado en el artículo 58.

Si persistieran los motivos de suspensión y el Presidente estimara necesaria la disolución del Parlamento, la propondrá al pueblo conforme al procedimiento que regule la Ley.

Si el resultado fuere negativo, se considerará destituido el Presidente.

(A. 25)

ARTICULO 81

quintava

Antes de que expire su mandato, el Presidente puede ser destituido a propuesta del Parlamento, por decisión popular que la Ley regulará. La decisión del Parlamento requiere una mayoría de dos tercios.

Tomada esta decisión, el Presidente no puede ejercer sus funciones. Si el pueblo vota contra la destitución, se considerará disuelto el Parlamento.

(A. 26)

ARTICULO 82

El Presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso en el plazo de 15 días contados desde aquél en que la sanción le hubiere sido oficialmente comunicada.

Si la Ley sancionada hubiere sido declarada urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, el Presidente procederá a su inmediata promulgación.

Antes de promulgar las leyes no declaradas urgentes, el Presidente podrá pedir al Congreso, en mensaje fundamente, que someta la materia a nueva deliberación.

Si la Ley volviera a ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votantes, el Presidente la promulgará inexcusablemente.

(quedara obligado a promulgarla)

ARTICULO 83

Serán nulos y sin fuerza alguna de obligar los actos y mandatos del Presidente que no fueron refrendados por un Ministro.

La ejecución de dichos mandatos implicará responsabilidad penal.

Los Ministros, al refrendar los actos o mandatos del Presidente de la República, asumirán la plena responsabilidad política y civil de los mismos y participarán de la criminal que de ellos pueda derivarse.

(A. 27)

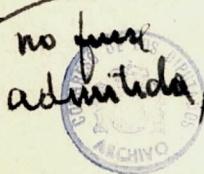
ARTICULO 84

quintas partes

El Presidente de la República es responsable criminalmente de la infracción ~~a~~ licencia de sus obligaciones constitucionales.

El Congreso, por acuerdo de los tres quintos de la totalidad de sus miembros, decidirá si procede acusar al Presidente de la República ante el Tribunal de Justicia Constitucional. ~~Garantía Constitucional.~~

Mantenida la acusación por el Congreso, el Tribunal resolverá si la admite o no. En caso afirmativo, el Presidente quedará desde luego destituido y la causa seguirá sus trámites. Si el Tribunal Constitucional declara la improcedencia de la acusación del Congreso se considerará disuelto y se procederá a nueva convocatoria.



(A. 28 A. 29. - Firma)

la Secretaría, R. T. T. (Firma)



Una ley, que tendrá carácter constitucional, determinará el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República.

T I T U L O VI

~~El~~ G o b i e r n o

ARTICULO 85

El Presidente del Consejo y los Ministros constituyen el Gobierno.

~~El~~

ARTICULO 86

El Presidente del Consejo de Ministros dirige y representa la política general del Gobierno.

A los Ministros corresponde la alta dirección y gestión de los servicios públicos, asignados a los diferentes departamentos ministeriales.

~~El~~

ARTICULO 87.

~~A propuesta del Presidente del Consejo, podrá~~ El Presidente de la República nombrar uno o más Ministros sin cartera.

~~poderá~~

ARTICULO 88.

10

Los miembros del Gobierno tendrán la dotación que el Parlamento determine. Mientras ejerzan sus funciones no podrán desempeñar profesión alguna, ni intervenir directa o indirectamente en la dirección o gestión de ninguna empresa ni asociación privada.



Art 89

Corresponde al Cargo de Ministro, principalmente
elaborar los Proyectos de ley & la de someter
al Parlamento; ejercer la potestad de dictar
~~los~~ Decretos; y ejercer la potestad reglamen-
taria; y deliberar sobre todos los asuntos
de interés público.



~~ARTICULO 89~~
El Consejo de Ministros deliberará principalmente sobre los proyectos de ley que ha de someter el Parlamento; el ejercicio de la potestad reglamentaria; los asuntos de carácter político y todos los decretos.

~~Corresponde al presidente~~

~~Consejo de Ministros principalmente la elaboración~~

ARTICULO 89

Los miembros del Consejo responden ante el Congreso, solidariamente de la política del Gobierno, e individualmente de su propia gestión ministerial.

~~ARTICULO 90~~

ARTICULO 90

El Presidente del Consejo y los Ministros son, además, individualmente responsables, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las leyes. ~~(nos)~~

En caso de delito, el Congreso ejercerá la acusación ante el Tribunal de Justicia Constitucional, en la forma que determine la ley.

~~ARTICULO 91~~

T I T U L O VII

C O N S E J O S T E C N I C O S

Garantías Constitucionales

ARTICULO 92

Una ley especial determinará la organización y funcionamiento de Consejos Técnicos, en los distintos sectores de la actividad de la Administración y de los intereses nacionales -culturales y económicos-, con carácter autónomo.



ARTICULO 93

El Gobierno, salvo en casos de urgencia, deberá someter al examen del Consejo Técnico respectivo, toda medida de importancia que afecte a las materias de su competencia, así como todo proyecto de ley, antes de presentarlo a la aprobación del Congreso.

Al proyecto presentado al Congreso acompañará el informe del Consejo, que podrá proponer una distinta organización de la materia, si así lo creyere conveniente.

También podrá el Gobierno, ~~siempre que lo estime oportuno~~, encargar a un Consejo Técnico la redacción de un proyecto de ley o de un Reglamento.

ARTICULO 94

El Congreso, a propuesta del número de Diputados exigido para presentar una proposición de ley, podrá encargar a un Consejo Técnico la preparación de una determinada ley, que servirá de base a los trabajos de la Comisión parlamentaria correspondiente.

En este caso, como en el del artículo anterior, cuando el informe del Consejo Técnico se aparte del proyecto del Gobierno, será oído por la Comisión un delegado de dicho Consejo.

TITULO VIII

JUSTICIA

ARTICULO 95

La Justicia se administrará en nombre ~~de la Nación~~, ^{del pueblo}.

Los jueces son independientes en su función. Sólo están sujetos a la ley.

ARTICULO 96

La Administración de Justicia será una y comprendrá todas las jurisdicciones que las ley establezca.

La jurisdicción penal militar quedará limitada a los servicios de armas y a la disciplina del Ejército y de la Marina de guerra.

No podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público.

ARTICULO 97

El Presidente del Tribunal Supremo será designado por el Jefe del Estado a propuesta de una Asamblea, compuesta de un número de miembros no inferior a cincuenta, que representará al Parlamento, la Magistratura, a las Facultades de Derecho y a los Colegios de Abogados.

El cargo de Presidente del Tribunal Supremo solo requerirá ser español, mayor de cuarenta años y licenciado en Derecho.

Se comprendrán las incapacidades e incompatibilidades establecidas para los demás funcionarios judiciales.

El ejercicio de su magistratura durará diez años.

ARTICULO 98

Los jueces y magistrados no podrán ser jubilados, separados ni suspendidos en sus funciones, ni trasladados de sus puestos, sino con sujeción a las leyes, que contendrán las garantías necesarias para que sea efectiva la independencia de los Tribunales.

ARTICULO 99

La responsabilidad civil y criminal de jueces y magistrados será exigible ante el Tribunal Supremo. Se exceptúan las de los jueces municipales que no pertenezcan a la carrera judicial.



ARTICULO ~~100.~~ *se paga haya de*

Cuando un Tribunal de Justicia ~~tuviese que~~ aplicar una ley que ~~estimase~~ contraria a la Constitución, suspenderá el procedimiento y se dirigirá en consulta al Tribunal de Justicia Constitucional.

ARTICULO ~~101~~ *Garantía Constitucional*

La ley establecerá un recurso contra la ilegalidad de las disposiciones de la Administración.

ARTICULO ~~102~~

~~concedidas~~ Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se ~~van~~ concederán indultos generales y los individuos serán otorgados por el Tribunal Supremo, a propuesta del sentenciador.

~~Art 49~~

ARTICULO ~~103~~

~~el~~ La organización y funcionamiento del Jurado serán objeto de una ley especial.

ARTICULO ~~98~~

~~Queda abolida la pena de muerte. Sólo podrá aplicarse excepcionalmente en tiempo de guerra por la jurisdicción militar.~~



T I T U L O IX.

HACIENDA PUBLICA

ARTICULO 104

La formación del proyecto de Presupuestos corresponde al Gobierno; su aprobación al Parlamento. El Gobierno presentará al mismo, el dia 2 de octubre de cada año, el proyecto de Presupuestos generales del Estado.

La vigencia del Presupuesto será de un año.

ARTICULO 105

Para cada año económico no podrá haber sino un solo Presupuesto, pero en él se incluirán, tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario.

En caso de necesidad perentoria, a juicio de la mayoría absoluta del Parlamento, podrá autorizarse un presupuesto extraordinario.

No podrán existir Cajas especiales bajo ningún concepto ni denominación.

ARTICULO 106

El Presupuesto general será ejecutivo por el solo voto del Parlamento, y no requerirá para su vigencia la promulgación del Jefe del Estado.

ARTICULO 107

El Presupuesto fijará la deuda flotante que podrá emitirse por el Gobierno dentro del año económico y que quedará extinguida durante la vida legal del Presupuesto.

ARTICULO 108

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, toda ley que autorice al Gobierno para tomar caudales a préstamo, habrá de contener las condiciones de éste, incluso el tipo nominal de interés y, en su caso, de la amortización de la Deuda.

Las autorizaciones al Gobierno en este respecto se limitarán, cuando así lo estime oportuno el Parlamento, a las condiciones y tipo de negociación.

ARTICULO 109

El Presupuesto no podrá contener ninguna autorización al Gobierno para sobrepasar en el gasto la cifra absoluta consignada en el Presupuesto, salvo caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir los créditos llamados ampliables.

ARTICULO 110

Los créditos consignados en el estado de gastos, representan las cantidades máximas asignadas a cada servicio, que no podrán ser alteradas ni rebasadas por el Gobierno. Por excepción, cuando el Parlamento no estuviere reunido, podrá el Gobierno conceder, bajo su responsabilidad, créditos o suplementos de crédito para cualquiera de los siguientes casos:

- a) Guerra o evitación de la misma,
- b) Perturbaciones graves de orden público o inminente peligro de éstas
- c) Calamidades públicas
- d) Compromisos internacionales.

Las leyes especiales determinarán la tramitación de estos créditos.



el Parlamento

ARTICULO 111

Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes o por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

La exacción de ~~tas~~ contribuciones, impuestos y tasas y la realización de ~~ta~~ ventas y operaciones de crédito se entenderán autorizadas con arreglo lo a las leyes en vigor, pero no podrán exigirse ~~el Gobierno~~, ni realizar las ~~tasas~~, sin la previa autorización del estado de ingresos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderán autorizadas las operaciones administrativas previas, ordenadas en las leyes.

Cuando se considere necesario

ARTICULO 112

crean

La ley de Presupuestos, ~~en los casos en que~~ se considere necesaria, contendrá solamente las normas aplicables a la ejecución del Presupuesto a que se refiera.

La vigencia de sus preceptos no se extenderá mas allá de la vigencia del Presupuesto mismo.

ARTICULO 113

El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la Nación.

ARTICULO 114

La Deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales, se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del Presupuesto y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión. De idénticas garantías disfrutarán, en general, toda operación que implique, directa o indirectamente, responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

ARTICULO 115

Las Haciendas de las Corporaciones locales o regionales, se basarán sobre sus propios impuestos y contribuciones, sin que aquellos otros que figuren en el plan de ingresos de la República, puedan ser objeto de recargo para este fin.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo a las asignaciones que, en virtud de ley, pueden hacerse a las Haciendas regionales, de los productos determinados monopolios e impuestos que graven la transmisión o el consumo de los bienes.

Las normas de esta asignación no podrán, en ningún caso, ser tales que directa o indirectamente beneficien a unas regiones en perjuicio de otras.

ARTICULO 116 / figuran

En cuanto a los impuestos que ~~figuran~~ en el plan general de los ingresos de la República, se exigirán en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, conciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

serán exigidos

T I T U L O X.

GARANTIAS Y REFORMA DE LA CONSTITUCION.

se instaura, con jurisdicción ARTICULO 117 *en todo el espacio de la República,*
Se crea, con función en todo el territorio nacional, una alta ju-
risdicción que será ejercida por el Tribunal de Garantías Constitucio-
nales, que tendrá competencia para conocer de:

- a) El recurso de amparo de garantías *individuales*, cuando hubiere re-
sultado ineficaz la reclamación ante otras autoridades.
- b) Los conflictos entre el Poder del Estado y las Regiones autónomas cons-
tituidas, así como de éstas entre sí.
- c) La responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente del
Consejo y de los Ministros.
- d) La responsabilidad criminal del Presidente y los Magistrados del
Tribunal Supremo y del Fiscal de la República.

ARTICULO 118

Si el Tribunal de garantías constitucionales considera que una ley
es contraria a la Constitución, *lo denunciará en informe motivado*
que la verif.; se lo comunicará al Presidente de la Re-
pública, el cual le devolverá al Parlamento para su revisión. Revisada
por el Parlamento, el Presidente de la República podrá confirmar el acuer-
do o someter la Ley a referéndum.

Entre tanto, quedarán en suspenso los efectos de la ley.

ARTICULO 119

Compondrán este Tribunal:

El Presidente del Tribunal Supremo; *del Tribunal Supremo;*
Dos Magistrados del mismo *Tribunal*, designados por el pleno;
Dos miembros del Parlamento, libremente elegidos por éste;
Un representante por cada una de las Regiones autónomas que se cons-
tituyan;

Dos miembros nombrados *electivamente* por todos los Colegios de Aboga-
dos de España;

Dos profesores de las Facultades de Derecho, designados por el mismo



procedimiento entre todas las de España.

La duración del cargo de los miembros electivos será de cinco años.

Actuará de Presidente el que lo fuere del Tribunal Supremo.

acudir ante
~~reclamar ante~~
ARTICULO 120

Garantías Constitucionales

Son competentes para instalar ante el Tribunal de Justicia constitucional los recursos o reclamaciones previstos en el artículo ~~167~~

1º - El Ministerio Fiscal.

2º - Los Jueces y Tribunales que, al aplicar la ley, la estimen contraria a la Constitución, si hicieron uso de la facultad concedida en el artículo.

en el caso del artículo 100.

3º - El Gobierno de la República.

4º - Las Regiones autónomas.

5º - Las personas agraviadas.

ARTICULO 121

La Constitución podrá ser reformada:

- a) A propuesta del Gobierno,
- b) A propuesta de la cuarta parte de los miembros del Parlamento
- c) A iniciativa del 25 por ciento de los ciudadanos con derecho a votar.

En cualquiera de estos casos, la propuesta habrá de señalar concretamente el artículo o artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse, seguirá los trámites de una ley, y requerirá el voto acorde con la reforma, de las tres cuartas partes de los Diputados en ejercicio del cargo.

~~Una vez~~ Acordada en estos términos la necesidad de la reforma, quedará automáticamente disuelto el Congreso y será convocada nueva elección para dentro del término de sesenta días.

La Cámara así elegida, en funciones de Asamblea Constituyente, decidirá sobre la reforma propuesta, y actuará luego como Congreso ordinario.



DISPOSICION TRANSITORIA

La actual Asamblea Constituyente, en votación secreta, elegirá el primer Presidente de la República, ~~para su investidura~~, ~~y para su proclamación~~, deberá obtener la mayoría absoluta de votos de los Diputados, ~~que~~ ~~componen aquella~~, ejercicio del cargo.

~~Si no obtiene~~ ~~de la mayoría absoluta de votos~~ ~~mínimos de los~~ Candidatos se procederá a una votación ~~y proclamación~~ y sera proclamado el q. ~~a tener~~ ~~mayor número de~~ ~~sufragios.~~

